



## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200038100**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
2. Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada resulta improcedente, por cuanto el bien objeto de cautela no es de propiedad del demandado<sup>1</sup>, el abogado deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020).
3. Aclare si la demanda es dirigida en contra del señor SOTO CONTRERAS CARLOS YOFREN en calidad de persona natural, en caso afirmativo adecúese el poder y la demanda. Así mismo, adicione el acápite correspondiente para indicar los datos de notificación del aquel, en particular la dirección electrónica, para lo cual igualmente deberá indicar la forma como obtuvo la misma, allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
4. Envíe copia del escrito de subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Ver numeral 7° del Art. 384 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

**d5c21fe2ca222330fc44b2142f98c7dd64e35c6d7011e00a959fcedc0bed6a3a**

Documento generado en 13/08/2020 04:35:18 p.m.